

**ACTA DE FINALIZACIÓN CON ACUERDO EN EL PERIODO DE NEGOCIACIÓN EN
ABANCA CORPORACION BANCARIA, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL
QUINTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CAJAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE
AHORRO**

En Santiago de Compostela, a 3 de octubre de 2024

REUNIDOS

Por la representación empresarial de ABANCA Corporación Bancaria, S.A.

Benito Couceiro Naveira
Antón Cárdenas Botas
Javier Carpenté Piñeiro
Sonia Pérez Cerecedo
Sergio Muñoz Gómez

Asiste como Asesora, Ana Godino Reyes

Por la representación sindical:

Por UGT

- Susana Castro Alonso
- Enrique Castro Rascado
- Gema Mel Esteban
- Alberto Martín López
- Pedro Coronado Rodríguez

Por CC.OO.

- Rita Gippini Estévez
- Esther Anca
- Astrid Bono Espejo

- 
- José Martínez Sánchez
 - Genaro Souto Pérez

Por SIB-sf

- 
- Jesús José Díaz Fernández
 - Luis Manuel Paz Gómez
 - Juan Bodega Falque



Asiste como invitado el representante de la Sección Sindical de ACB, Cesar Alberto Amate Paz, quien por razón de su representación no forma parte de la Comisión negociadora, pero que manifiesta su conformidad con el acuerdo que igualmente suscribe.

Se reconocen las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión del presente acuerdo colectivo, de conformidad con los siguientes

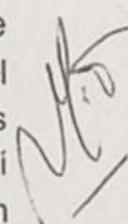
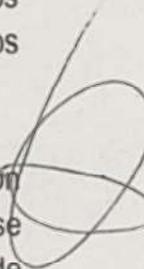
ANTECEDENTES



Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2024 se remitió a las Secciones Sindicales de todos los sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria de ABANCA Corporación Bancaria, S.A., comunicación en la que se anunciaba la intención de la empresa de iniciar los procedimientos previstos en los artículos 40, 41 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, informando a todas las partes de la afectación a los centros de trabajo situados en las provincias que se identificaban en dicha comunicación.



Segundo.- En la citada comunicación, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, se convocó a todos los Sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria de ABANCA para abrir un proceso de negociación previo y limitado en el tiempo con el fin de debatir y acordar, en su caso, medidas que contribuyeran a minimizar el impacto en el volumen de empleo del proceso de reestructuración, así como a atenuar sus consecuencias mediante la potenciación de las medidas de ajuste voluntario y no traumático de plantilla, así como con el fin de armonizar las condiciones laborales resultante de la integración en ABANCA de la plantilla procedente de Targobank y CEMCICE.



Tercero.- El 18 de septiembre de 2024 las Secciones Sindicales acordaron atribuirse la interlocución tanto en este proceso previo de negociación como en el posterior periodo de consultas, haciendo uso de la preferencia establecida en su favor por el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, designando una Comisión Negociadora de trece personas en función de la representatividad de cada organización en el conjunto de los centros de trabajo afectados, así como la presencia también del Sindicato ACB, con voz pero sin voto, en atención a la insuficiencia de su representatividad para formar parte de la Comisión.

Cuarto. - Durante el proceso de negociación se han celebrado reuniones los días 18, 24 y 26 de septiembre y 3 de octubre de 2024, habiéndose levantado acta de las citadas reuniones, en las cuales se ha detallado el alcance previsto del proceso de reestructuración, las causas justificativas del mismo y las medidas para dar solución al excedente estructural identificado. Además, las partes han debatido sobre las propuestas y contrapropuestas dirigidas a alcanzar un acuerdo que permita cumplir los fines previstos en la Disposición Adicional Quinta del Convenio Colectivo aplicable, habiéndose facilitado información sobre las causas productivas y organizativas que justifican el proceso de reestructuración planteado.

Quinto. - Las partes manifiestan que han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y discusión sobre las causas motivadoras de la reestructuración planteada, intentando agotar las posibilidades de minimizar o atenuar los efectos del proceso sobre las personas trabajadoras afectadas.

Sexto. - Como fruto de dicho proceso de negociación, se ha alcanzado el presente acuerdo colectivo que se asienta sobre los siguientes puntos:

- a) Se acuerda abrir un proceso de desvinculaciones voluntarias por mutuo acuerdo a través del acceso a la prejubilación de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las provincias afectadas por el proceso de reestructuración planteado, mediante la extensión de los términos y condiciones previstos en el Acuerdo colectivo de 9 de diciembre de 2021, suscrito entre las representación de los trabajadores y la empresa, con las especificidades y modificaciones que se establecen en el presente acuerdo.
- b) Se acuerda aceptar la extinción del contrato por prejubilación de las personas trabajadoras que solicitaron en su momento el acceso a la prejubilación en los términos previstos en el Acuerdo Colectivo de 9 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el apartado Sexto del Capítulo I que extendía el ámbito temporal de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y en las mismas condiciones recogidas en el acuerdo

citado, lo que permitirá además la posible recolocación de personas trabajadoras afectadas por este proceso en la medida en que puedan generarse vacantes.

- c) Se acuerda reducir el número de personas trabajadoras afectadas por el proceso de despido colectivo planteado por el Banco, en los términos y con el alcance que se acuerde durante en el periodo de consultas que se abrirá de forma inmediata una vez concluido el periodo previo regulado en el convenio colectivo, y en la proporción del número de personas trabajadoras que se adhieran a la fórmula de prejubilación prevista en el apartado a) anterior y en los que el Banco acepte su solicitud con extinción del contrato de trabajo a través de esta fórmula.
- d) Se acuerda igualmente que el proceso de armonización de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras procedentes de Targobank y Cemcice para adecuarlas a las vigentes en ABANCA se abordará en el periodo de consultas al que se hace referencia en el apartado c) anterior, creándose por las partes dentro del mismo una comisión más reducida que pueda abordar los aspectos técnicos de la armonización.

Séptimo. - Suscriben el presente acuerdo los Sindicatos UGT, CC.OO. SIB-sf y ACB, que ostentan en su conjunto el 82,30% de la representación en el ámbito de la empresa.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

CAPÍTULO I. ACUERDO SOBRE PREJUBILACIONES

Primero. - Solicitudes de adhesión a la medida de prejubilación

Podrán solicitar voluntariamente a la medida de prejubilación las personas trabajadoras de ABANCA Corporación Bancaria, S.A., que, habiendo nacido antes del 31 de diciembre de 1967, cuenten con una antigüedad a 31 de diciembre de 2024 de más de diez años y presten sus servicios en el momento de formular la solicitud en las provincias de Madrid, Barcelona, Asturias, Castellón, Guipúzcoa, Almería, Álava, Zaragoza, La Rioja, Baleares, Cádiz, Valencia, Sevilla, Jaén, Córdoba, Málaga y Vizcaya.

Segundo. - Plazos para la solicitud, la contestación y la efectividad de la medida

El plazo para solicitar el acogimiento a la prejubilación será de siete días desde la firma del presente acuerdo, finalizando el viernes 11 de octubre de 2024. La solicitud deberá canalizarse a través de la dirección de correo electrónico prejubilaciones@abanca.com.

Recibida la solicitud, la Entidad tendrá un plazo de tres días, que finalizará el martes 15 de octubre, desde la finalización del plazo de solicitud de acogimiento para contestar sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

La solicitud de acogimiento podrá ser rechazada en los siguientes casos:

- a) Cuando por razones organizativas, perfil profesional o y/o dificultad de cobertura del puesto amortizado sea necesaria la permanencia en la Entidad de la persona trabajadora solicitante.
- b) Cuando el número de solicitudes supere el número de personas que se designan como excedentes en cada ámbito provincial, tanto en la red de oficinas como en servicios centrales, de conformidad con el desglose que se incorpora como Anexo 1 al presente acuerdo.

En caso de aceptación de la solicitud, la fecha de efectividad de la extinción del contrato será decidida por la Entidad y comunicada a la persona trabajadora antes del 30 de noviembre de 2024.

Tercero. - Instrumentación de la prejubilación.

La prejubilación se instrumentará mediante extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1. a) del Estatuto de los Trabajadores, a cuyo efecto se suscribirá por las partes el correspondiente acuerdo individual de extinción, recogiendo las compensaciones que se establecen en el presente acuerdo colectivo.

Cuarto. - Compensación por la prejubilación

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en las provincias identificadas como excedentarias en este proceso que se acojan a la prejubilación, tendrán derecho a la compensación que resulte de aplicar sobre el salario bruto fijo anual el porcentaje que se señala en el apartado c) siguiente en función de la edad que tengan en cada momento,

desde la fecha de extinción del contrato hasta el momento de cumplimiento de los 63 años.

- b) Se entenderá por salario fijo bruto anual la retribución obtenida del "Informe Salario Anualizado", disponible en el "Portal", "Mi Espacio", "Retribución y Beneficios", "Anualidad", excluida por tanto la retribución en especie, la retribución variable (bonus, premios, incentivos, etc.), horas extras, compensaciones de gastos (como peaje, dietas, kilometraje), ayuda de estudios, ayuda alimentaria y aquellos otros conceptos salariales destinados a regularizar incidencias o motivos especiales no recurrentes (otros abonos).

En el caso de que la persona trabajadora se encuentre en reducción de jornada, se elevará la cuantía de la base de cálculo al 100% del salario antes de la reducción.

- c) Los porcentajes que se relacionan a continuación se aplicarán de forma progresiva a cada persona trabajadora desde la fecha de cumplimiento de la edad a que se refiere en el cuadro siguiente:

Edad	Porcentaje
57	70%
58	70%
59	71%
60	72%
61	75%
62	80%

En el caso de que alguna persona trabajadora accediera a la prejubilación antes de cumplir los 57 años, se aplicará durante el periodo que medie hasta el cumplimiento de dicha edad el porcentaje del 70%.

- d) La compensación total resultante, que podrá percibirse a elección de la persona trabajadora, en forma de renta mensual o en forma de capital, derivada de la aplicación de los porcentajes anteriores sobre salario regulador en función de la edad y durante el periodo de duración de la prejubilación, no podrá ser inferior en ningún caso a 20 días de salario fijo bruto por año de servicio con el límite de una anualidad.

En el caso de que la elección lo sea en favor del cobro en forma de renta mensual, se garantiza el derecho a la percepción, en caso de fallecimiento de la persona trabajadora, de la cuantía pendiente de percibir por parte de sus herederos o causahabientes.

e) La Entidad reembolsará el coste correspondiente al pago del Convenio Especial con la Seguridad Social que suscriba la persona trabajadora entre la fecha de extinción del contrato y el momento en que cumpla 64 años y tres meses, de la siguiente forma:

i. La persona prejubilada deberá, a requerimiento de la Entidad, acreditar el pago de dicho Convenio Especial hasta los 63 años mediante la aportación del correspondiente justificante.

ii. El importe correspondiente al Convenio Especial con la Seguridad Social a partir de los 63 años y hasta los 64 años y tres meses (15 meses) será abonado por la Entidad, en un pago único, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los 63 años.

f) La base de cotización durante el periodo que media entre la extinción del contrato y la fecha de cumplimiento de 63 años será la mayor de entre las previstas en el artículo 6 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial con la Seguridad Social. Dicha base podrá incrementarse cada año en el mismo porcentaje en que aumente la base máxima de cotización con el límite del 2% anual.

A efectos del cálculo del importe correspondiente al concepto previsto en el apartado ii) anterior, se tomará en consideración la cuantía satisfecha por la persona trabajadora en concepto de CESS, en el último mes antes del cumplimiento de los 63 años.

g) Para quienes en el momento de la extinción del contrato tengan ya cumplidos 63 o más años de edad se garantiza una compensación equivalente a 20 días de salario bruto fijo anual con el límite de doce mensualidades.

h) Se mantendrán las condiciones aplicables a las operaciones de préstamo/crédito que se encuentren vivas en el momento de la extinción del contrato y hasta su total amortización. Igualmente tendrán derecho a las condiciones recogidas en la Oferta Financiera establecida en ABANCA para su plantilla activa, personal prejubilado y personal pasivo.

Quinto.- La Entidad abonará, excepcionalmente, la retribución variable devengada en el año 2024, en los términos que resulten de la regulación de la misma, a las personas trabajadoras que accedan a la prejubilación antes de la fecha prevista para el pago de la misma.

Sexto.- El numero de afectados por el procedimiento de Despido colectivo, movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones, se reducirá al inicio del periodo de consultas que se abrirá de forma inmediata, en la misma cifra de solicitudes de acogimiento a la prejubilación que hayan sido aceptadas por la Entidad.

CAPÍTULO II. VINCULACIÓN ENTRE ACUERDOS Y ENTRADA EN VIGOR

La aplicación y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo colectivo queda condicionada y diferida a la conclusión con acuerdo del periodo de consultas que se iniciará para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado c) y d) del expositivo sexto.

ANEXO 1:

Desglose provincial del excedente identificado

Provincia	Excedente total
MADRID	105
BARCELONA	6
BALEARES	5
MALAGA	3
GUIPÚZCOA	2
LA RIOJA	2
SEVILLA	2
VALENCIA	2
ÁLAVA	2
ASTURIAS	1
CÓRDOBA	2
VIZCAYA	2
CASTELLÓN	2
ALMERÍA	1
CÁDIZ	1
JAÉN	1
ZARAGOZA	1
Total	140